



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU
Lambayeque, 08 de julio del 2022

VISTO:

El acuerdo de la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria N° 001-2022-AU de fecha 08 de julio del 2022, respecto a modificaciones del Estatuto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria concordante con el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables;

Que, el artículo 57.2 de la Ley 30220, Ley Universitaria concordante con el artículo 19.2° del Estatuto señala que, son atribuciones de la Asamblea Universitaria: "Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios (2/3) del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU";

Que, en cumplimiento del artículo 31.9 del Estatuto de la Universidad que señala: "Son atribuciones del Consejo de Facultad: Proponer la creación, modificación y/o desistimiento de los programas de estudio al Consejo Universitario para su conocimiento y aprobación en la Asamblea Universitaria, en cumplimiento de la normativa vigente", en sesión extraordinaria virtual de fecha 05 de julio del 2022, el Consejo Universitario tomó conocimiento de la modificación de la denominación de los programas de: Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Arte y Educación Especialidad de Ciencias Histórico Sociales y Filosofía, así como de la creación de los programas académicos de la Facultad de Ciencias Biológicas;

Que, encontrándose la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en proceso de licenciamiento se requiere que el Estatuto de la Universidad, se encuentre en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220; es por ello que, el Rector convoca a Asamblea Universitaria para que este órgano dentro de sus atribuciones modifique el Estatuto y así cumplir con lo determinado por la Ley 30220; siendo este Estatuto aprobado con Resolución N° 004-2020-AU de fecha 18 de noviembre del 2020, modificado con Resolución N° 015-2021-AU de fecha 15 de octubre del 2021 y con Resolución 013-2021-AU de fecha 03 de setiembre del 2021;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria Virtual N° 001-2022-AU de fecha 08 de julio del 2022, después de un análisis y debate, acuerdan:

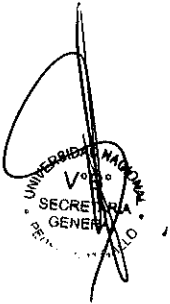
- Aprobar la creación de cuatro (04) Programas Académicos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
- Aprobar las modificaciones en los artículos 28, 31, 34, 51, 57, 59, 69, 81, 85, 88, 94, 101, 107, 108, 128, 143, 175, 178, 179, 180, 181, 182, 185, 187, 189, 192, 197, 201, 203, 205, 222 e incorporación de la quinta, sexta y séptima Disposición Complementaria Transitoria;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Aprobar**, la creación de cuatro (04) Programas Académicos de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, conforme al siguiente detalle:

- Programa de Biología - Biología, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología - Biología.
- Programa de Biología - Botánica, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología - Botánica.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU
Lambayeque, 08 de julio del 2022

- Programa de Biología - Microbiología – Parasitología, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología – Microbiología - Parasitología.
- Programa de Biología - Pesquería, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología - Pesquería.

Artículo 2º. - Aprobar, las modificatorias de los artículos del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo aprobado con Resolución N° 004-2020-AU de fecha 18 de noviembre del 2020, modificado con Resolución N° 015-2021-AU de fecha 15 de octubre del 2021 y con Resolución 013-2021-AU de fecha 03 de setiembre del 2021; en concordancia con la Ley Universitaria 30220, quedando los artículos en mención de la siguiente manera:

28.1 Vicerrector Académico

(...)

28.1.17. Coordinar con el rector la propuesta que alcanzará al Consejo Universitario, para la designación de los directores de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Servicios Académicos, y Dirección de Admisión.

28.1.18 Las demás atribuciones que el presente Estatuto o la ley le asignen.

28.2 Vicerrector de Investigación:

(...)

28.2.11. Promover emprendimientos vinculados a los resultados obtenidos con el desarrollo de la investigación e innovación.

28.2.13. Coordinar con el rectorado la propuesta que se alcanzará por parte del rector al Consejo Universitario, para la designación de los directores de la: Dirección de Producción de Bienes y Servicios, Dirección de Incubadora de Empresas, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y del Instituto de Investigación.

Artículo 31: Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

31.1. Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por la Escuela Profesional y Unidad de Posgrado que integren la Facultad.

Artículo 34: Las atribuciones del Consejo de Facultad son:

34.5. Designar a los directores de las Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y la Unidad de Posgrado.

Artículo 51: Las Facultades

(...)

1. Facultad de Ciencias Biológicas, ofrece las carreras profesionales de:

- Programa de Biología - Biología, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología – Biología.
- Programa de Biología - Botánica, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología – Botánica.
- Programa de Biología - Microbiología – Parasitología, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología – Microbiología - Parasitología.
- Programa de Biología - Pesquería, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al Título Profesional de Licenciado en Biología – Pesquería.

(...)

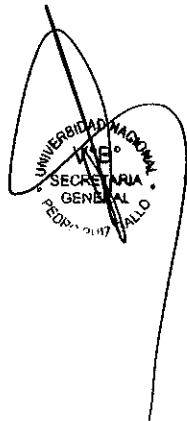
6. Facultad de Ciencias Histórico Sociales y Educación, ofrece las carreras profesionales de:

(...)

- Educación Especialidad de Ciencias Histórico Sociales y Filosofía, conduce al grado académico de Bachiller en Educación, y al Título Profesional de Licenciado en Educación, Especialidad de Ciencias Histórico Sociales y Filosofía.

(...)

- Arte con Especialidad en Artes Plásticas, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título Profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Artes Plásticas.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU

Lambayeque, 08 de julio del 2022



- Arte con Especialidad en Teatro, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título Profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Teatro.
- Arte con Especialidad en Pedagogía Artística, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título Profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Pedagogía Artística.
- Arte con Especialidad en Música, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título Profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Música.
- Arte con Especialidad en Danzas, conduce al grado académico de Bachiller en Arte, y al Título Profesional de Licenciado en Arte, Especialidad de Danzas.

(...)

11. Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, ofrece la carrera profesional de:

- Ingeniería Mecánica y Eléctrica; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica, y al Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista.

Artículo 57. La Universidad ofrece formación de los grupos académicos:

- 57.1. Ciencias Económicas
- 57.2. Ciencias Médicas
- 57.3. Ciencias e Ingenierías
- 57.4. Ingenierías Agropecuarias
- 57.5. Ciencias Sociales
- 57.6. Ciencia Política y Derecho

(...)

FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y EDUCACIÓN.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

(...)

Artículo 59. La Escuela Profesional

(...)

5) FACULTAD DE CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES Y EDUCACIÓN

(...)

Artículo 69

Los docentes, estudiantes y graduados participan de la actividad investigadora en la UNPRG o en redes de investigación nacional e internacional creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas. En el desarrollo de la investigación e innovación, se rechaza toda forma de plagio. Los miembros de la comunidad universitaria realizan la investigación basados en un comportamiento ético.

La UNPRG para efectos de la investigación cuenta con un Comité de ética para la investigación, que tiene por finalidad que las investigaciones, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica que se realizan, cumplan con lo dispuesto en el Código de ética e integridad científica para la investigación de la UNPRG.

Artículo 81

Los beneficios comerciales de la explotación comercial de la propiedad intelectual se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomándose de base la Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, los siguientes criterios:

81.1. Cincuenta por ciento (50 %) para los que hayan desarrollado la invención o modelo de utilidad. La distribución de este porcentaje entre los participantes la determinarán ellos mismos, en función a su aporte.

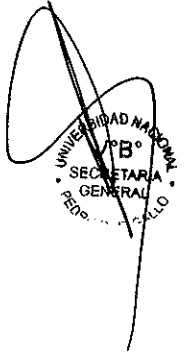
81.2. Quince por ciento (15%) al Vicerrectorado de Investigación.

81.3. Quince por ciento (15 %) al laboratorio del inventor, para ser utilizado en la adquisición de bienes y servicios.

81.4. Diez por ciento (10%) a la Facultad a la que pertenece(n) el (los) inventor(es) para el desarrollo de actividades del+D+i (Investigación, desarrollo e innovación) y fortalecimiento de los laboratorios de investigación; si se trata de más de una Facultad, la distribución será equitativa.

81.5. Diez por ciento (10%) para la Administración Central de la Universidad.

Para la ejecución del numeral 81.1, se emite la Resolución Rectoral, la cual debe contar con informes favorables del Instituto de Investigación o unidad de investigación y del Vicerrectorado de Investigación. Estos informes deben precisar periodicidad, valor monetario, forma de pago entre otros componentes relevantes. En todos los demás casos se regula en el respectivo Reglamento.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU

Lambayeque, 08 de julio del 2022



Artículo 85.

La admisión a la Universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.

Las modalidades del proceso de admisión para pregrado son:

85.1 Ordinario que comprende Centro Preuniversitario y examen ordinario.

85.2 Extraordinario que comprende a las siguientes:

85.2.1 Examen para estudiantes que cursan el quinto año de educación secundaria.

85.2.2 Los titulados o graduados.

85.2.3 Traslados externo nacional o internacional.

85.2.4 Traslado interno.

85.2.5 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.

85.2.6 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

85.2.7 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.

85.2.8 Otras establecidas por leyes especiales.

En los casos previstos en los incisos 85.2.2, 85.2.3 y 85.2.4, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que se establecen en la normativa interna.

La modalidad del proceso de admisión para posgrado es ordinaria, conforme se establece en el Reglamento específico.

Artículo 88.

El régimen de estudios en la Universidad tiene el sistema semestral y anual, por créditos, con currículo flexible y en la modalidad presencial. Puede ofrecer el servicio educativo en la modalidad semipresencial o a distancia, siempre que se cumpla con la normativa vigente.

Artículo 94.

La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 101

(...)

101.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. El dominio del idioma extranjero o lengua nativa es certificado por el Centro de Idiomas de la UNPRG o por otra institución de nivel equivalente.

(...)

Artículo 107

Ante la comisión de una falta de un estudiante, el Consejo de Facultad, a propuesta del decano, conforma una comisión de proceso disciplinario para estudiantes (en adelante la Comisión), dentro del plazo de 15 días hábiles de comunicada la falta, integradas por:

- Dos (2) docentes ordinarios, uno de la categoría de principal y otro de asociado como titulares, los cuales deben ser de la facultad donde estudia el estudiante.
- Dos (2) docentes ordinarios, uno de la categoría de principal y otro de asociado como suplentes, los cuales deben ser de la facultad donde estudia el estudiante.
- Un (1) estudiante miembro del Consejo de Facultad en orden de mérito como titular
- Un (1) estudiante como suplente que debe de cumplir con los mismos requisitos que el titular
- La Comisión estará presidida por el docente de mayor antigüedad en la categoría, quien tiene el voto dirimente.

La Comisión puede emitir: Un dictamen de no haber lugar a trámite la denuncia, en cuyo caso queda archivada la denuncia interpuesta; o un dictamen de imputación de cargos con los cuales se da inicio a un proceso disciplinario al estudiante.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU
Lambayeque, 08 de julio del 2022

La Comisión solicita al estudiante para que haga los descargos del caso dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento, quien podrá solicitar un plazo adicional si lo considera de tres días más para realizar su descargo y luego de realizada la investigación correspondiente, emite un informe final sobre la existencia o no de la falta imputada al estudiante, recomendando al decano de la Facultad la sanción correspondiente. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con la sanción impuesta, podrá interponer su recurso de apelación dentro del plazo de cinco días después del día siguiente de notificada la resolución de sanción, para lo cual el expediente será elevado al Consejo Universitario, quien actúa en segunda y última instancia.

Artículo 108

Ante la realización de una falta de carácter ético realizada por los estudiantes, cualquier miembro de la comunidad universitaria informa ante el Tribunal de Honor Universitario quien evalúa y propone según sea el caso las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.

Artículo 128

La Universidad cuenta con una Biblioteca Central, así como con espacios de lectura, módulos de cómputo, entre otras instalaciones de acceso a todos los estudiantes. El servicio de biblioteca cuenta con un acervo bibliográfico físico y virtual, acorde con los diferentes programas de estudio, así como con un repositorio institucional y un Sistema Integrado de Gestión de Biblioteca.

Artículo 143

La organización universitaria, cuenta con la estructura orgánica siguiente:
(...)

1) ORGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

1. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.
2. Dirección de Bienestar Universitario.
3. Dirección de Servicios Académicos.
4. Dirección de Admisión.

Artículo 175

La Dirección de Bienestar Universitario

Es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar programas y servicios de salud, orientación psicopedagógica, comedor universitario, deporte y recreación de manera eficiente y oportuna, para el fomento y desarrollo de la comunidad universitaria.

La Dirección de Bienestar Universitario está a cargo de un personal no docente con grado académico de Maestro o Doctor, con experiencia no menor de cinco (5) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico en coordinación con el Rector.

Artículo 178 (Eliminado)

Artículo 179

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios

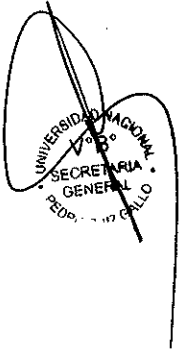
Es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación y encargado de promover centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

La Dirección de Producción de Bienes y Servicios está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

Artículo 180

La Dirección de Incubadora de Empresas

Es el órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación responsable de promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU
Lambayeque, 08 de julio del 2022



Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones.

La Dirección de Incubadora de Empresas, está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

Artículo 181

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

Es responsable de promover la gestión del conocimiento en los servicios de investigación, desarrollo e innovación, para la generación de valor y ventajas comparativas.

La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, quien debe reunir el perfil correspondiente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación en coordinación con el Rector.

Artículo 182

Instituto de Investigación

Es un órgano responsable de planificar, dirigir y promover el desarrollo de investigaciones, por líneas de investigación, proporcionando asesoramiento técnico e impulsando la actualización científica.

El Instituto de Investigación está a cargo de un personal docente con grado de Doctor, con experiencia no menor de tres (3) años en el ejercicio de cargos similares, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación en coordinación con el Rector.

Artículo 185

Los docentes en la Universidad son:

185.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

185.2 Extraordinarios: honorarios, eméritos y visitantes que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

185.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato y la legislación vigente.

Artículo 187

Los docentes extraordinarios son:

187.1. Honorarios.- Los docentes honorarios son personalidades destacadas de una especialidad, nacionales o extranjeros que, sin haber pertenecido a la Universidad, se hacen merecedores de tal distinción por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural. Los docentes extraordinarios honorarios son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Departamento Académico respectivo. El Reglamento establecerá las condiciones específicas.

187.2. Eméritos.- Los docentes eméritos son aquellos que no se encuentran en actividad, pero reciben un reconocimiento por sus méritos en la docencia, investigación, producción intelectual y contribución al saber superior. Son designados como tales previa evaluación, por un periodo de dos (2) años y solo pueden ratificarse, por única vez, tras una nueva evaluación por un mismo periodo adicional. El Reglamento establecerá las condiciones específicas.

187.3. Visitantes.- Los docentes visitantes son docentes de otras universidades, nacionales o extranjeras, que son convocados a la docencia de la universidad para realizar intercambios o trabajos de docencia y/o investigación, en forma temporal, por su excelente prestigio académico, científico o intelectual, de acuerdo con los requerimientos de los departamentos académicos.

El procedimiento de evaluación para el acceso a la categoría de extraordinario se realiza antes de cumplir los 75 años. La Universidad gestionará el presupuesto correspondiente para el pago de las remuneraciones de los docentes extraordinarios.

Artículo 189

La admisión a la carrera docente en la Universidad se realiza por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, considerando la evaluación de la experiencia en su ejercicio profesional, a través del expediente curricular y del desempeño docente.

En la evaluación, se consideran los criterios del Reglamento y las bases del concurso.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU

Lambayeque, 08 de julio del 2022

Artículo 192

El período de nombramiento es de tres (3) años para los docentes Auxiliares, cinco (5) años para los Asociados y siete (7) años para los Principales. Al vencimiento de dicho período los docentes son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 197

Los docentes, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, desempeñan actividades académicas que comprende:

197.1. Carga lectiva constituida por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el plan de estudios, entre otras que señale el Reglamento respectivo.

197.2. Carga no lectiva constituida por las horas dedicadas a la investigación, actividades de responsabilidad social universitaria, tutoría, preparación de clase, calificación de pruebas y revisión de trabajos de los estudiantes, entre otros que señale el reglamento específico.

Artículo 201. Las distinciones honoríficas y estímulos:

(...)

201.2 (eliminado).

Artículo 203

El Docente Investigador se dedica a la generación de conocimientos e innovación a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año, debiendo comprender dicha asignatura un máximo de ocho (8) horas lectivas semanales. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales.

Artículo 205

El docente que realiza investigación: es un docente ordinario, extraordinario o contratado, debidamente registrado en el CTI-Vitae – Hojas de vida afines a la ciencia y tecnología, que realiza investigación en las diversas áreas del conocimiento, vinculado a una unidad de investigación. No tiene el reconocimiento de docente investigador.

Artículo 222. Destitución

(...)

222.10. Reincidir o avalar el plagio en los trabajos de investigación desarrollados por los estudiantes o tesis de acuerdo a la normatividad vigente institucional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Quinta: A partir del primer semestre posterior al Licenciamiento de la Universidad, la Facultad de Ciencias Biológicas ofrecerá las carreras profesionales establecidas en el numeral 1) del Artículo 51 La carrera profesional de Biología correspondiente a los ingresantes de los semestres 2016-I al 2020-I, mantiene la denominación de Bachiller en Ciencias Biológicas y el Título Profesional de Licenciado(a) en Ciencias Biológicas, con las siguientes menciones: Licenciado(a) en Ciencias Biológicas - Biología, Licenciado(a) en Ciencias Biológicas - Botánica, Licenciado(a) en Ciencias Biológicas - Microbiología - Parasitología, Licenciado(a) en Ciencias Biológicas - Pesquería.

Sexta: Los docentes que a la aprobación de la presente modificación del Estatuto, tengan más de 75 años de edad, previa evaluación, pasarán a la condición de docentes extraordinarios con arreglo al proceso que determinará el reglamento específico.

Séptima: El proceso de admisión mediante la modalidad de centro preuniversitario está sujeto a que el referido centro preuniversitario de la Universidad entre en funcionamiento, lo cual será comunicado a la sociedad a través del portal web de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Disposición Transitoria Final aprobada con Resolución N° 13-2021-AU del 3 de setiembre de 2021 (eliminada).

Artículo 3°.- Dejar sin efecto todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.





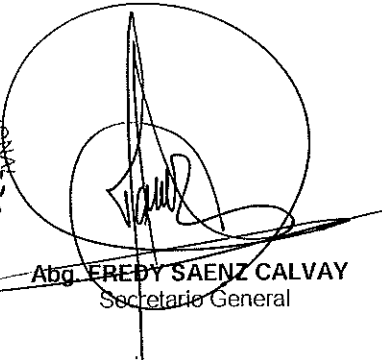

**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 003-2022-AU
Lambayeque, 08 de julio del 2022

Artículo 4°.- Comunicar la presente Resolución a SUNEDU, en cumplimiento al artículo 57.2 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, SUNEDU, Oficina de Gestión de la Calidad, Facultades, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector